



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2023-14415177-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-07850835-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-14415177-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2023-14415177-GCABA-OGDA tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 12 de abril de 2023 contra la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 17 de febrero de 2023, un vecino solicitó: 1) todas las sanciones plausibles para el personal civil de policía que infrinja la prohibición del artículo 261 de la Ley N° 5688 de Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) se indique si, en caso de que el personal superior jerárquico detecte esa infracción y no aplique el régimen sancionatorio, es posible de denuncias por mal desempeño en sus funciones como funcionario público; 3) se indique en qué casos y por qué motivo habría posibilidades de que a algunos miembros de los administrados por la ley nombrada se les permitiera infringir ese artículo y si esto sería por una discriminación selectiva en favor de algunas personas y en detrimento de los derechos civiles de otras personas; 4) de qué manera se controla que todos los miembros administrados cumplan con esas prohibiciones; 5) se indique cuántos administrados y con qué jerarquías incumplen alguna de las prohibiciones que en ese artículo se presentan;

Que, el día 12 de abril de 2023, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por la falta de respuesta a su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que la interposición del reclamo fue correcta toda vez que el sujeto obligado no emitió respuesta previo al vencimiento del plazo del artículo 10 de la Ley N° 104. En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-19-GCABA-

OGDAI);

Que, el día 24 de abril de 2023, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2023-16057960-GCABA-OTCEPCDAD. Hizo saber que otorgó respuesta por nota NO-2023-12721490-GCABA-OTCEPCDAD, donde informó sobre el punto 1) cuáles son las prohibiciones normadas en el artículo 261 de la Ley N° 5688 respecto del personal civil sin estado policial. Agregó que el artículo 1° del Decreto N° 53/17 establece que el régimen disciplinario se aplica a todo el personal con y sin estado policial que integra la Policía de la Ciudad y al personal retirado. Señaló que si esa repartición toma conocimiento de alguna irregularidad, inicia las actuaciones correspondientes, en el marco de la normativa vigente. Por último, indicó información referida a las investigaciones administrativas y judiciales. Por otro lado, además de esa respuesta, indicó que mediante informe IF-2023-16016214-GCABA-SECSEG la Secretaría de Seguridad realizó el descargo correspondiente. Allí, agregó que en los puntos 2) a 4) se consulta sobre situaciones hipotéticas y, por tanto, ajenas al objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 104;

Que, por otro lado, el día 25 de abril de 2023, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Justicia y Seguridad informó mediante nota NO-2023-16241553-GCABA-DGTALMJYS que se brindó respuesta al solicitante mediante expediente EX-2023-07850835-GCABA-DGSOCAI el día 24 de abril de 2023, donde se adjuntó el informe IF-2023-16016214-GCABA-SECSEG y la nota NO-2023-12721490-GCABA-OTCEPCDAD, mencionadas anteriormente;

Que, el día 2 de mayo de 2023, la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad procedió a ampliar su descargo mediante nota NO-2023-16996329-GCABA-OTCEPCDAD. Mencionó que las investigaciones administrativas revisten el carácter de secretas y reservadas durante su instrucción. Por otra parte, respondió sobre el punto 5) que no se encuentra producido ese dato, sin perjuicio de contar con casos clasificados de acuerdo a las irregularidades administrativas enumeradas en el Decreto N° 53/17. Finalmente, agregó que en caso de contar con mayor precisión sobre la consulta, podrán brindar la correspondiente respuesta en el marco de lo normado en la Ley N° 104;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa

(en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.